

hagais, que en todos los Lugares de vuestra Jurisdiccion, y Partido, se fixen en las partes publicas, para que venga à noticia de todos, y se observen, guarden, cumplan, y executen inviolablemente, sin que se contravenga à lo que en ellos se expresa en manera alguna, pena de dozientos ducados, que se facaràn à cada vna de las Justicias, y de sus bienes, y hazienda, en caso de no executar luego, y sin dilacion alguna, lo contenido, y expressado en los dichos Capítulos, por convenir assi à nuestro Real Servicio; y de averlo executado deis cuenta à los del nuestro Consejo, que assi es nuestra voluntad; y que al traslado impresso de esta nuestra Carta, firmado de Don Bernardo de Solis, nuestro Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo de los que en èl residen, se dè tanta fee, y credito como al original. Dada en Madrid à veinte y siete dias del mes de Enero de mil setecientos y siete años. Don Francisco Ronquillo. Don Garcia de Araciel. Don Lorenzo Folch de Cardona. Don Francisco Riomol y Quiroga. El Conde de Gerena. Yo Don Bernardo de Solis, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara, la hize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Mathias de Anchoca. Por el Chanciller Mayor. Mathias de Anchoca.

§. 13.

Por las leyes de los Romanos en tiempo de Paz, entre otras penas, era la de la Mission ignominiosa, para cuya inteligencia convendrá saber, que los derechos antiguos consideraron tres Misiones, y que à la vna llamaban honesta, y era quando el Soldado avia servido en Guerra veinte años, por los quales merecia la Jubilacion, que es la joya de oro, que